

TASA Nº 15

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN LA CASA CONSISTORIAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la utilización de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible la utilización del dominio público para la celebración de matrimonios en la casa consistorial.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas que utilicen el Salón de Plenos del Casa Consistorial para la celebración de un matrimonio.

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los contrayentes, que soliciten la celebración de un matrimonio, oficiado por la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Ley 35/94, de 23 de septiembre de Modificación del Código Civil, en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Artículo 5.- Cuantía

La cuantía de la Tasa por celebración del matrimonio en la Casa Consistorial será:

1º.- Cuando alguno de los contrayentes está empadronado en el Municipio a fecha de solicitud:

- De lunes a sábado **150,00€**

2º.- Cuando los contrayentes no estén empadronado en el Municipio a fecha de solicitud:

- De Lunes a Sábado **300,00€**

Artículo 6.- Gestión y Pago

1- La obligación de pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, nace desde el que se solicite la celebración del matrimonio civil, y no se procederá a su tramitación hasta tanto en cuanto se haya producido el pago de la tasa correspondiente.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3- Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables a los interesados, la celebración no llegara a producirse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobado en sesión de Pleno el día 25/01/2006, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, BOCM nº 83 de fecha 7 de abril de 2006 y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*** Modificación Pleno 19/09/2007. Publicación definitiva BOCM nº 283 de 28/11/2007**

*** Modificación Pleno 16/11/2012. Publicación definitiva BOCM nº 26 de 31/01/2013. EXP.- 729/2012**